



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 135-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 518-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 37-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG y la Carta N° 016-2016/CSN/RL/PLEPC; y, la Carta N° 033-2015/CMT/NSFP;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2015 el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO MATH - TERRATS, conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. e HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 044-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 045-2014-MINEDU/UE 108 para la "Contratación de la ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura - Piura - Piura", en adelante la Obra, por el monto de S/ 22 608 098,42 (Veintidós Millones Seiscientos Ocho Mil Noventa y Ocho con 42/100 Soles) y un plazo para la ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 01 de abril de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE integrado por la empresa VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERU y el señor JOSE LUIS LEYVA CUEVA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 064-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 090-2014-MINEDU/UE 108 para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra; Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima Piura", por el monto contractual de S/. 1 200 981,85 (Un Millón Doscientos Mil Novecientos Ochenta y Uno con 85/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de abril de 2015, el Supervisor indicó que en la fecha se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Asiento N° 254 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de agosto de 2015, el Contratista anotó la consulta de obra referida al muro de contención del cerco perimétrico, observando que no existe plano contractual de levantamiento del cerco, esto es, cimentaciones y muros de albañilería perimetral, a fin de compatibilizar con la vías públicas exteriores (Av. Tomas Cortez, Tambogrande, Gullman y Sánchez Cerro), y acerca de la variación de los niveles entre el lado interno y externo del cerco perimétrico, lo que ocasiona cotas de



variación sustancial entre ambos lados, por lo que propuso modificaciones a los diseños contractuales, manifestando que ello deriva en la necesidad de aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, con Carta N° 053-2015/CSN/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 10 de agosto de 2015, Supervisor trasladó la consulta de obra detallada en el párrafo precedente, de acuerdo con el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 2958-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 26 de agosto de 2015, la Entidad absolvió la acotada consulta de obra, a través del Informe N° 103-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC del Equipo de Ingeniería de Obras, el cual recomendó los ajustes necesarios a los planos del diseño estructural al cerco perimétrico, con la finalidad de contextualizar a la realidad del relieve topográfico encontrado en el momento del replanteo, dado que, si bien el expediente técnico contractual considera perfiles y secciones compatibilizados con los desniveles entre las vías públicas y el terreno del local, el levantamiento topográfico del replanteo realizado mostró tramos con mayor diferencia de nivel de los previstos en el expediente técnico original;

Que, a través del Oficio N° 3281-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 10 de setiembre de 2015 por el Proyectista que elaboró el expediente técnico de la Obra, la Entidad solicitó la absolución de la consulta de obra detallada ut supra, de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 196° de su Reglamento;

Que, con Oficio N° 3731-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2015, la Entidad, en virtud del Memorándum N° 661-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras, y dado que el Proyectista no cumplió con absolver la consulta de obra en mención, remitió los nuevos planos del cerco perimétrico, visados, para la conformidad respectiva y se continúe con el procedimiento previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 445 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de octubre de 2015, el Contratista indicó que de la revisión de los planos remitidos por la Entidad mediante Oficio N° 3731-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se tiene que los nuevos planos modifican a los contractuales, por lo que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra;

Que, a través del Memorándum N° 940-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 22 de octubre de 2015, el Equipo de Ejecución de Obras le solicitó la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, referido al cerco perimétrico de la Obra;

Que, con Memorándum N° 1379-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 16 de diciembre de 2015, el Equipo de Estudios y Proyectos, en mérito al Informe N° 376-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-BGN del Especialista de Costos, remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02, respecto al muro de contención en cerco perimétrico de la Obra, por el monto de S/ 792 978,90 (Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho con 90/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 463-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 18 de diciembre de 2015, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01, referente a la modificación del diseño de la estructura del polideportivo, por los montos de S/ 199 551,79 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 79/100 Soles) y S/ 34 222,76 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veintidós con 76/100 Soles), respectivamente, lo cual representa una incidencia acumulada del 0,73% del monto contractual original;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° **045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Lima, 01 FEB. 2016

Que, a través del Oficio N° 4918-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de diciembre de 2015, la Entidad, en virtud al Informe N° 58-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 - muro de contención en cerco perimétrico de obra, a fin de emitir su conformidad sobre la propuesta técnica planteada;

Que, con Carta N° 033-2015/CMT/NSFP, recibida por la Entidad el 05 de enero de 2016, el Contratista manifestó su conformidad con el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 - muro de contención en cerco perimétrico de obra, remitiendo el mismo debidamente visado, para la continuación del trámite de su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 092-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de enero de 2016, la Entidad remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 - muro de contención en cerco perimétrico de obra, el mismo que cuenta con la conformidad del Contratista, solicitando su pronunciamiento acerca de la procedencia de la Prestación Adicional N° 02, y de ser necesario la elaboración del Deductivo Vinculante N° 02, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Memorandum N° 0011-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP del 14 de enero de 2016, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emitió la certificación presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto ascendente a S/ 792 978,90 (Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho con 90/100 Soles);

Que, con Carta N° 016-2016/CSN/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 20 de enero de 2016, el Supervisor presentó su informe pronunciándose favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 792 978,90 (Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho con 90/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia parcial de 3,51% del monto contractual original, el mismo que está conformado por los montos correspondientes a la ejecución de partidas contractuales por la suma de S/ 220 165,59 (Doscientos Veinte Mil Ciento Sesenta y Cinco con 59/100 Soles) y de partidas nuevas por el monto de S/ 572 813,31 (Quinientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Trece con 31/100 Soles); asimismo elaboró y remitió el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 509 154,17 (Quinientos Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 17/100 Soles); incluido el Impuesto General de las Ventas, equivalente a una incidencia parcial de - 2,25 %, indicando que el expediente técnico reúne las condiciones técnicas y parámetros necesarios para alcanzar la finalidad del contrato original de la Obra, toda vez que la modificación planteada ha variado la cimentación del cerco perimétrico, por un muro de contención en lugar de la cimentación corrida originalmente, debido a la existencia de diferencias de niveles entre la calle y el interior de la edificación de la Institución Educativa;



Que, mediante Informe N° 37-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG de fecha 27 de enero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de obra recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 044-2015-MNEDU/VMGI-PRONIED por los montos de S/ 792 978,90 (Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho con 90/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y S/ 509 154,17 (Quinientos Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 17/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representan una incidencia parcial de 3,51% y - 2,25%, respectivamente, y una incidencia acumulada entre ambos del 1,26%; siendo el porcentaje total acumulado (de todos los adicionales y deductivos) del 0,59% del monto contractual original, de conformidad con lo señalado por el Equipo de Estudios y Proyectos mediante el Memorandum N° 1379-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO; asimismo indicó que: i) las modificaciones del Expediente Técnico de Obra son indispensables para lograr la finalidad del Contrato y garantizar la culminación de la obra, ii) los trabajos del Adicional de Obra N° 02 no han sido ejecutados, iii) el Adicional de Obra, cuenta con la opinión favorable del Supervisor, la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos y del Contratista, dado que todos los documentos técnicos se encuentran visados y suscritos por éste, iv) el Adicional de Obra N° 02 ha sido generado por deficiencias en el expediente técnico de la Obra, v) el presente Presupuesto Adicional de Obra cuenta con precios unitarios del Expediente Técnico original y precios pactados de partidas nuevas, vi) la no ejecución del presente adicional de obra, podría generar inestabilidad en la construcción del cerco perimétrico, teniendo en cuenta que los planos del expediente técnico contractual no se rigen a los niveles reales de obra, así como inseguridad a la Institución Educativa; y, vi) la procedencia del Adicional de Obra N° 02, se sustenta en los siguientes argumentos:

#### Adicional de Obra

##### a) Modificación del Cerco Perimétrico

El Adicional de Obra ha sido generado debido a deficiencias en el expediente técnico, respecto al diseño del cerco perimétrico, dado que la modificación planteada ha variado la cimentación inicialmente proyectada, así como el rediseño de la cimentación (zapatas y muro de contención) de concreto armado, estableciendo nuevas medidas geométricas y acero de refuerzo, esto debido a los niveles reales que se han tenido en obra, por lo que los planos E-95 y E-96 ya no serán utilizados en obra, los cuales serán reemplazados por los planos EF-01, EF-02 y EF-03, asimismo, comprende trabajos de tarrajeo del muro de contención y la reconstrucción de las veredas, debido a que las existentes serán demolidas, teniendo en cuenta el talud de corte (Plano E-01), por lo que serán construidas teniendo en cuenta los planos A-01' y D-01', lo cual implica la ejecución de las siguientes partidas del presupuesto adicional:

- Relleno compactado con equipo material propio.
- Afirmado de 4" para veredas y rampas.
- Solado para zapatas e=4", 1:12 cemento/hormigón.
- Zapatas – concreto F'c=210 kg/cm<sup>2</sup>.
- Muro de contención – concreto F'c=210 kg/cm<sup>2</sup>.
- Muro de contención – Encofrado y desencofrado.
- Muro de contención – Acero Fy=4200 kgc/m<sup>2</sup>.
- Sardinel de concreto F'c=175 kg/cm<sup>2</sup> h=0.25m

#### Deductivo Vinculante

b) Producto de la modificación del muro de contención para el cerco perimétrico de la Obra, se ha producido un deductivo vinculante, toda vez que se van a dejar de ejecutar las siguientes partidas contractuales del muro de contención contractual:



Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 FEB. 2016

ESTRUCTURAS	
01.07.00	Trazo y replanteo
01.01.07.01	Trazo de niveles y replanteo preliminar
01.08.00	Movimiento de Tierras
01.08.02	Excavaciones
01.08.02.02	Excavacion para Sub Zapatas y Zapatas
01.02.02.03	Excavacion para sub cimientos, vigas de conexión/cimentacion y cimientos corridos
01.08.03	Rellenos
01.08.03.01	Relleno compactado c/equipo mat/prestamo
01.08.05	Eliminacion Material excedente
01.02.05.01	Acarreo interno, material procedente de excavaciones
01.02.05.02	Eliminacion material excedente c/maquina d10Km (zona urbana)
01.04.00	Obras de Concreto Simple
01.04.01	Cimientos corridos encofrado y desencofrado
01.04.02	Cimientos corridos 1:10 + 30% PG (CMTO MS) c/retardador.fragua
	Obras de Concreto Armado
01.05.04	Sobrecimientos reforzados
01.05.04.01	Sobrecimientos Ref - Aceros refuerzo grado 60
01.05.04.02	Sobrecimientos Ref - Encofrado y desencofrado
01.05.04.03	Sobrecimientos Ref - Concreto 175 kg/cm2 c/retardador de fragua
01.08.00	Cerco Perimetrico
01.08.01	Muro Bloque de Concreto
01.08.01.01	Muro bloque de concreto 14x19x39
01.08.01.02	Aceros Grado 60 en muros
01.08.01.03	Alambre de refuerzo en muros
01.08.01.04	Aceros Grado 60 en sobrecimientos
01.08.01.05	Sobrecimiento de bloque de concreto 19X19X39
01.08.01.06	Aceros de refuerzo grado 60 Columnetas
01.08.01.07	Columnetas en muros con bloque de concreto (Sobrecimiento)
01.08.01.08	Mortero relleno con albeolos c:A 1:4 (sobrecimiento)
	Mortero relleno con albeolos c:A 1:4 (Columnas)
01.08.01.09	Junta con Tecnoport 1"
	ARQUITECTURA
02.05.00	Zocalos y contrazocalos
02.05.02.02	Zocalo de Cemento pulido impermeabilizado



Que, a través Memorandum N° 518-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de enero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Informe N° 135-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 01 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 por un monto ascendente a S/ 792 978,90 (Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho con 90/100 Soles) y su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/ 509 154,17 (Quinientos Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 17/100 Soles), que representan una incidencia parcial de 3,51% y - 2,25%, respectivamente, y una incidencia acumulada entre ambos del 1,26%; y el porcentaje total acumulado (de todos los adicionales y deductivos) del 0,59% del monto contractual original, siendo la causal de procedencia de la Prestación Adicional de Obra por deficiencias en el expediente técnico contractual en el extremo que los planos del cerco perimétrico podrían generar inestabilidad en su construcción, dado que éstos no se rigen a los niveles reales de obra, por lo que, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, recomendó que la Entidad emita su pronunciamiento favorable en el plazo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) 41.2 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.*" (...);

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, establece que: "*Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo*" (...);

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28400 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2014-EF, establece que: "*Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. (...)*";





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 FEB. 2016

Que, en el presente caso, la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por "deficiencias en el expediente técnico de la obra", la misma que está regulada en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", emitida por la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 135-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 518-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 37-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG y la Carta N° 016-2016/CSN/RL/PLEPC; y, la Carta N° 033-2015/CMT/NSFP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 044-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 045-2014-MINEDU/UE 108, suscrito con el CONSORCIO MATH - TERRATS, conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. e HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERU, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura - Piura - Piura", cuyo presupuesto asciende a S/ 792 978,90 (Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho con 90/100 Soles), incluido el Impuesto General de las Ventas, equivalente a una incidencia parcial de 3,51% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar el Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 044-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 045-2014-MINEDU/UE 108, suscrito con el CONSORCIO MATH - TERRATS, conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. e HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERU, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura - Piura - Piura", cuyo presupuesto asciende a S/ 509 154,17 (Quinientos Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 17/100 Soles), incluido el Impuesto General de las Ventas, equivalente a una incidencia parcial de - 2,25 %, y una incidencia total acumulada de 0,59 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO MATH - TERRATS, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras Informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MATH - TERRATS, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED